

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Metepec, México; a 08 de noviembre de 2021  
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/273/2021

C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00096/SESESP/IP/2021, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en día 03 de noviembre del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

*"Requiero conocer con detalle la situación con respecto al delito de extorsión, el avance que ha tenido en el país y en los estados, con un énfasis en los Reyes, La Paz en el Estado de México. Así mismo que se le de respuesta a las preguntas que planteo en el documento posteriormente adjuntado." (sic).*

**"ESTADO DE MÉXICO. LOS REYES LA PAZ MÉXICO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**ASUNTO:** Se me informe de forma detallada y desarrollada sobre el fenómeno de la extorsión, los índices de esta en el estado, específicamente en Los Reyes La paz. Además, saber si se tiene una estadística por cada estado y en general en el país. Así como otros cuestionamientos desarrollados durante el presente documento.  
**DIRIGIDO A:** La Secretaría de Seguridad Pública. Sidar y Rovirosa 169, El Parque, Venustiano Carranza, 06000 Ciudad de México, CDMX; La Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana. Calz. de Tlalpan 2962, Coapa, Espartaco, Coyoacán, 04870 Ciudad de México, CDMX; y/o de más autoridades competentes.

**PRESENTE**

[REDACTED] promoviendo por mi propio derecho sin señalar un domicilio específico para oír o recibir cualquier tipo de notificaciones, por ello, refiriendo en su lugar una dirección digital al correo [REDACTED] con el debido respeto comparezco para exponer.

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 6 y 8 constitucionales; además del 135 y 152 de la Ley General de Transparencia, solicito se me informe sobre la situación con respecto a la extorsión, la cual es definida en el Código Penal Federal, en el Capítulo III, artículo 390 como, y cito: "Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causado a alguien un perjuicio patrimonial...". Una vez que se ha estipulado lo anterior planteo las siguientes preguntas: ¿Es cierto que este fenómeno se ha salido de control de parte de las autoridades locales?; ¿Qué información se tiene con respecto a si la extorsión es ejecutada incluso desde dentro de los penales o cárceles?, esto en base a que se tienen testimonios de los mismos reos que aseguran tener fácil acceso a los teléfonos celulares, así mismo derivado del planteamiento anterior; ¿Qué pasa con los números telefónicos?; ¿Acaso no están considerados como un tipo de información personal?.

Por otro lado; ¿Qué importancia se le esta dando a los perfiles de las redes sociales?, sabiendo el gran avance que han tenido, se debe tener presente que las redes sociales son grandes plataformas, con un gran poder que concentra gran parte de la información personal de cada uno de los usuarios, como lo son las fotos personales o de familiares, tanto de los cercanos como aquellos que son solo conocidos, los números telefónicos, las ubicaciones exactas compartidas en tiempo real, fechas de nacimiento, una lista de contactos extensa (que con un solo click puede redirigir a otro perfil), entre otros tantos datos. Que como consecuencia, ha provocado que la extorsión del tipo indirecta haya creado nuevos mecanismos para llegar a sus víctimas como la versión de este delito la cual consiste en el acceso a perfiles de redes sociales y mensajería del celular, en este caso es pertinente preguntar: ¿Qué medidas se están tomando para imponer límites a estas plataformas de gran capacidad?; ¿De qué manera se está tratando de prevenir este fenómeno a los usuarios de las redes sociales que fungen como posibles grupos vulnerables?; ¿Acaso se está percibiendo a los adultos mayores entre los afectados por este fenómeno?, ya que se percibe que estos usuarios tienen menor destreza al utilizar estas redes sociales, llegando

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

*a desconocer lo expuestos que pueden estar sus datos personales. Es necesario saber si cuentan con un estudio con el que se pueda identificar una red de extorsión a nivel estatal y nacional, y con ello conocer si se tiene un registro de qué estados y ciudades son las más afectadas por este crimen; ¿Qué se está haciendo para detener a los grupos organizados que ejercen la extorsión directa a pequeños y grandes negocios o a los servicios públicos?; Se tiene un estudio real sobre si ¿En los Reyes, La Paz se mantiene una relación entre los grupos extorsionadores y los servidores públicos y así mismo en otros estados?; Hay un análisis sobre, ¿Qué partes del estado son considerados "focos rojos" de este delito?. Para concluir quisiera saber si, ¿Se considera que se están violentando los derechos estipulados en los artículos: 5 clausula I: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."; El artículo 7 apartados I: "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales" y; artículo 11 apartado II: "Nadie puede ser objeto de injerencia arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."(de los derechos estipulados en la Organización de los Estados Americanos)?.*

*Lo anterior al tratarse de Derechos humanos; de acceso a la información con relación al derecho de petición, que dicha constitución consagra.*

*Por los expuesto y fundado, atentamente pido que sirva.*

*Primero: Tener por presentado al suscrito, formulando la presente solicitud.*

*Segundo: Tener por señalado la dirección electrónica señalada previamente.*

*Tercero: Acordar lo que en Derecho corresponda y notificar la respuesta en breve termino.*

**PROTESTO LO NECESARIO" (sic).**

#### Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II y 167 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado atiende de manera parcial la información solicitada, como se expondrá de manera fundada.

#### Fundamentación y Motivación:

*"Artículo 12...*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

*"Artículo 24. ...*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."*

*"Artículo 167. ...*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior".*

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora."

PRIMERO.- Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio número 206B0111000000L/DGCIE/277/2021, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público Habilitado, se proporciona la información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

Es conveniente aclarar que, este Órgano Desconcentrado es poseedor de la información emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y no generadora de la misma. Asimismo, que esa instancia nacional también es la autoridad responsable de aplicar la metodología para la clasificación de los delitos, según se afecte el Bien Jurídico, ello con fines estadísticos, por lo tanto, esto puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que usted la solicita.

Asimismo, se advierte que derivado de su Solicitud de Información no está agregado el periodo que usted requiere, por lo que se aplica el Criterio 03/19 de la Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual dispone:

*"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

**Resoluciones**

RRA 0022/17. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>

RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

- A) Derivado de lo anterior, y con respecto a "...delito de extorsión...los índices de esta en el estado...". Este Sujeto Obligado adjunta vía SAIMEX, en formato EXCEL, la incidencia delictiva en el Estado de México de enero de 2020 a septiembre de 2021, en el estado en que se posee.
- B) Referente a "...delito de extorsión ...específicamente en Los Reyes La paz...". Este Órgano Desconcentrado adjunta vía SAIMEX, en formato EXCEL, la incidencia delictiva en el Municipio de los Reyes La Paz, Estado de México, de enero de 2020 a septiembre de 2021, en el estado en el que se encuentra.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- C) Concerniente a "... delito de extorsión ...saber si se tiene una estadística por cada estado y en general en el país...". Este Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen el Principio de Máxima Publicidad, se permite adjuntar vía SAIMEX, en formato EXCEL, la incidencia delictiva a nivel nacional de enero de 2020 a septiembre de 2021, el cual tiene como fuente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo tanto, se da la respuesta de forma genérica y aislada a cualquier interpretación que pudiese deducirse sobre que este Órgano Desconcentrado siendo una Institución del Estado de México, deba conocer y pronunciarse sobre información que es de competencia federal.

Con lo anterior, se formaliza la entrega de información estadística solicitada por usted.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, con relación a sus preguntas y cuestionamientos como: "...se le de respuesta a las preguntas que planteo en el documento posteriormente adjuntado...¿Es cierto que este fenómeno se ha salido de control de parte de las autoridades locales?; ¿Qué información se tiene con respecto a si la extorsión es ejecutada incluso desde dentro de los penales o cárceles?, esto en base a que se tienen testimonios de los mismos reos que aseguran tener fácil acceso a los teléfonos celulares, así mismo derivado del planteamiento anterior; ¿Qué pasa con los números telefónicos?; ¿Acaso no están considerados como un tipo de información personal? Por otro lado; ¿Qué importancia se le esta dando a los perfiles de las redes sociales?, sabiendo el gran avance que han tenido, se debe tener presente que las redes sociales son grandes plataformas, con un gran poder que concentra gran parte de la información personal de cada uno de los usuarios, como lo son las fotos personales o de familiares, tanto de los cercanos como aquellos que son solo conocidos, los números telefónicos, las ubicaciones exactas compartidas en tiempo real, fechas de nacimiento, una lista de contactos extensa (que con un solo click puede redirigir a otro perfil), entre otros tantos datos. Que como consecuencia, ha provocado que la extorsión del tipo indirecta haya creado nuevos mecanismos para llegar a sus víctimas como la versión de este delito la cual consiste en el acceso a perfiles de redes sociales y mensajería del celular, en este caso es pertinente preguntar: ¿Qué medidas se están tomando para imponer límites a estas plataformas de gran capacidad?;¿De qué manera se está tratando de prevenir este fenómeno a los usuarios de las redes sociales que fungen como posibles grupos vulnerables?;¿Acaso se está percibiendo a los adultos mayores entre los afectados por este fenómeno?, ya que se percibe que estos usuarios tienen menor destreza al utilizar estas redes sociales, llegando a desconocer lo expuestos que pueden estar sus datos personales. Es necesario saber si cuentan con un estudio con el que se pueda identificar una red de extorsión a nivel estatal y nacional, y con ello conocer si se tiene un registro de qué estados y ciudades son las más afectadas por este crimen; ¿Qué se esta haciendo para detener a los grupos organizados que ejercen la extorsión directa a pequeños y grandes negocios o a los servicios públicos?; Se tiene un estudio real sobre si ¿En los Reyes, La Paz se mantiene una relación entre los grupos extorsionadores y los servidores públicos y así mismo en otros estados?; Hay un análisis sobre, ¿Qué partes del estado son considerados "focos rojos" de este delito?. Para concluir quisiera saber si, ¿Se considera que se están violentando los derechos estipulados en los artículos: 5 clausula I: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."; El artículo 7 apartados I : "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales" y; artículo 11 apartado II: "Nadie puede ser objeto de injerencia arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."(de los derechos estipulados en la Organización de los Estados Americanos)?  
Lo anterior al tratarse de Derechos humanos; de acceso a la información con relación al derecho de petición, que dicha constitución..."

Al respecto, este Órgano Desconcentrado, reitera su declaración de incompetencia para dar respuesta a las preguntas que anteceden, con fundamento en los artículos 12, 24 fracción XI y último párrafo y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra disponen:

**"Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chichauhalco. C.P. 52170. Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

"Artículo 24. ...

*XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."*

"Artículo 167. ...

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior".*

Al respecto, también el Criterio Número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

**Resoluciones:**

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

*"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

Derivado de lo anterior, este Órgano Desconcentrado, se permite aclarar su incompetencia parcial de la manera siguiente:

1. Todos los Sujetos Obligados tienen la obligación de entregar al Solicitante la Información Pública que obre en sus archivos. En el presente caso, las preguntas y cuestionamientos no obran en sus archivos por no corresponder a sus atribuciones ni funciones.
2. Todos los Sujetos Obligados carecen de la obligación para generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo cual, este Sujeto Obligado se ve impedido de dar respuesta a las solicitudes de información de esa naturaleza, como en el presente caso.
3. Asimismo, este Sujeto Obligado considera que las preguntas y cuestionamientos, no garantizan su derecho de acceso a la información considerando que no se cumplirían las cualidades de confiabilidad, verificabilidad, veracidad, integralidad, dispuestas en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fundamentalmente porque no forman parte de sus archivos en forma de estudios o investigaciones.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualcó, C.P. 52170. Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

4. De manera análoga se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Criterio 03/2003<sup>1</sup>, para sostener que el ejercicio del derecho de acceso a la información no garantiza obtener un pronunciamiento o interpretación, salvo que éstos consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. Y, al respecto, este Sujeto Obligado, se encuentra en este supuesto.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se cita el fundamento de otras Instituciones que pudieran otorgarle más información sobre el delito de extorsión: Los artículos 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5 primer párrafo, 11 fracciones IV, VI, VII y X, 14, 38 primer párrafo, y 45 fracciones III, V, VI, VII, VIII, y X de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 3 fracciones IX y XI, y 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 23 fracción I y II, 30 fracción I, 38, y 41 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que a la letra señalan:

*"Artículo 102. ...*

*A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. "*

*"Artículo 2. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio; ejercerá sus facultades atendiendo al orden público e interés social."*

*"Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables."*

*"Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:*

*IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;*

*VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;*

*VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;*

*X. La Agencia de Investigación Criminal;"*

*"Artículo 14. La Agencia de Investigación Criminal, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los*

<sup>1</sup> ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Clasificación de Información 2/2003-A. 4 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

*delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.*

*La Agencia de Investigación Criminal contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico."*

*"Artículo 38. La Fiscalía General diseñará, construirá y administrará un sistema informático nacional interoperable, alimentado en conjunto con las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas del país, con el propósito de compartir información sobre datos existentes en las investigaciones, fenómenos y mercados criminales, características delictivas relevantes, incidencia, reincidencia, resoluciones y criterios relevantes, sanciones, reparación del daño y casos de éxito; así como toda la información relativa a registros y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas de individuos, huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, de vehículos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, para la investigación."*

*"Artículo 45. ...*

*III. Realizar análisis de contexto sobre fenómenos criminales, reiterados o emergentes para contribuir a la política de persecución penal;*

*V. Realizar reportes estratégicos sobre criminalidad nacional, transnacional o internacional a efecto de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria, oportuna o útil para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y la investigación de los delitos;*

*VI. Analizar la información derivada de los sistemas de comunicación inherente a las investigaciones relacionadas con delitos cometidos por organizaciones delictivas;*

*VII. Implementar y administrar bancos de datos y sistemas de información delictual que permitan la consulta, integración y clasificación adecuada de los elementos que fortalezcan las investigaciones, así como la investigación y persecución de delitos;*

*VIII. Efectuar el mantenimiento y control documental de los bancos de datos y de los sistemas de información delictual para generar y procesar información relacionada con las investigaciones y persecución de delitos;*

*X. Alimentar y actualizar los bancos de datos y sistemas de información delictual;"*

*"Artículo 2o. Objeto del Código*

*Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."*

*"Artículo 3o. Glosario*

*IX. Ministerio Público: El Ministerio Público de la Federación o al Ministerio Público de las Entidades federativas;*

*XI. Policía: Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables;"*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**"Artículo 127. Competencia del Ministerio Público**

*Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión."*

*"Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General."*

*"Artículo 3.- La aplicación y observancia de esta Ley, corresponde en el ámbito de sus respectivas atribuciones, al Procurador General de Justicia, Subprocurador General de Coordinación; Fiscales General de Asuntos Especiales, y de Supervisión y Control; Subprocuradores Regionales, Agentes del Ministerio Público, Policía Ministerial, Peritos, Directores Generales, Coordinadores Regionales, titulares de las unidades administrativas de la dependencia y, en general, a los servidores públicos que laboran en ella."*

*"Artículo 23. Al frente de la Coordinación de Investigación y Análisis habrá un Coordinador, quien ejercerá, por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

*I. Diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, utilizando los recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la Procuraduría en el combate a la delincuencia;*

*II. Coordinar y clasificar información útil para la identificación y evolución de actividades y modos de operación de la delincuencia, así como su georeferenciación;"*

*"Artículo 30. Al frente de la Dirección General de Investigación habrá un Director General quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.*

*Corresponde a la Dirección General de Investigación las atribuciones siguientes:*

*I. Realizar la investigación de hechos delictivos y recabar la información necesaria para identificar a sus autores y partícipes, así como los medios de prueba que le requiera el Ministerio Público, en coordinación con las unidades administrativas competentes;"*

*"Atribuciones de la Dirección contra la Delincuencia Organizada*

*Artículo 38. Corresponden a la Dirección contra la Delincuencia Organizada las atribuciones siguientes:*

*I. Proponer las acciones de política criminal y los procedimientos a desarrollar por la Comisaría General de la Policía Ministerial en los campos de la investigación sobre la delincuencia organizada;*

*II. Desarrollar técnicas de análisis de las estadísticas de la delincuencia organizada, coordinándose con las autoridades que desarrollen análisis de información sobre la misma;*

*III. Dirigir las acciones de investigación policial de cooperación con otras instituciones de seguridad pública en materia de delincuencia organizada;*

*IV. Desarrollar estrategias, programas, proyectos y demás actividades que se requieran para el adecuado manejo de investigaciones criminales sobre delincuencia organizada;*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

V. Diseñar y elaborar programas y proyectos de inversión y desarrollo tecnológico para la policía ministerial que permitan dar respuesta a las necesidades operativas y administrativas de las unidades de la policía ministerial para combatir la delincuencia organizada;

VI. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos de investigación del crimen de la delincuencia organizada, y

VII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Comisario General de la Policía Ministerial y el Procurador."

**"Atribuciones de la Dirección de la Policía Cibernética**

**Artículo 41. Corresponden a la Dirección de la Policía Cibernética las atribuciones siguientes:**

I. Proponer las acciones de política criminal y los procedimientos a desarrollar por la Comisaría General de la Policía Ministerial en los campos de la investigación criminalística y criminológica de los delitos que utilicen las tecnologías de la información y de la comunicación;

II. Desarrollar estrategias para la investigación de los delitos que se cometen por medio de la red de Internet;

III. Establecer tecnologías de información y de comunicación para detectar redes sobre trata de personas y, en especial, de explotación sexual comercial infantil que utilizan Internet para cometer esos delitos;

IV. Dirigir las acciones de investigación policial de cooperación y coordinación con las instituciones de seguridad pública federales, estatal y municipal, y

V. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Comisario General de la Policía Ministerial y el Procurador."

**Orientación:**

Se le orienta en el sentido de que la información pudiere ser complementada por la Fiscalía General de la República y/o Fiscalía General de Justicia del estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal o vía Plataforma Nacional de Transparencia ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la República, ubicado en Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700, teléfono 01 (55) 5346 0000 extensión 505727 y 505716, correo electrónico [leydetransparencia@pgr.gob.mx](mailto:leydetransparencia@pgr.gob.mx) con un horario de 09:00 am a 03:00 pm y 05:00 pm a 07:30 pm de lunes a viernes.
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Avenida Morelos oriente, número 1300, código postal 50090, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, teléfono (722) 2261600, ext. 3409, correo electrónico [unidad\\_transparencia\\_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx](mailto:unidad_transparencia_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx) con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de la materia, se le informa que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover el recurso de revisión en caso de que usted considere alguna afectación a su derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)